

## Bizkaia intensifica los incentivos fiscales al cine y a las artes escénicas con un nuevo régimen tributario

**Bizkaia**

**23 de noviembre de 2022**

Las Juntas Generales han aprobado la Norma Foral que ofrece un tratamiento fiscal más competitivo para las producciones audiovisuales, incluyendo las producciones extranjeras y los nuevos formatos digitales, y crea nuevas deducciones para los espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

Las Juntas Generales de Bizkaia han aprobado la **"Norma Foral por la que se actualizan y amplían los incentivos fiscales para el fomento de la cultura"**. Esta Norma Foral, que entrará en vigor el 1 de enero de 2023, intensifica los incentivos fiscales a las producciones audiovisuales ya que establece una deducción que alcanza hasta el 70% de los gastos realizados, y los extiende a las producciones extranjeras y a los nuevos formatos digitales. También establece una nueva deducción, de hasta el 40%, para la producción de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales y promueve la financiación alternativa de producciones culturales al habilitar la transferencia de las deducciones entre el productor y el financiador, siguiendo el modelo del mecanismo del artículo 64bis del IS para los proyectos de I+D+i.

En la presentación de la Norma Foral, el Diputado de Hacienda y Finanzas, José María Iruarrizaga, ha señalado que el objetivo perseguido por la Diputación es reforzar el atractivo de Bizkaia para la producción cultural, apoyando el trabajo que realizan los diferentes agentes del sector en el territorio y poniendo especial énfasis en la promoción de las producciones audiovisuales y escénicas en euskera. Así mismo, para ofrecer absoluta garantía jurídica a los contribuyentes, la Diputación ha obtenido la autorización de la Comisión Europea al nuevo régimen fiscal. De este modo, Bizkaia es el único territorio del Estado con la autorización de la Comisión Europea para incentivar fiscalmente las producciones audiovisuales, incluyendo las extranjeras y las de nuevos formatos digitales, así como las producciones de artes escénicas y musicales.

### **Deducción por la producción de obras audiovisuales**

Esta deducción se aplica a las producciones, sea cual sea su nacionalidad, de largometrajes y cortometrajes y de otras obras audiovisuales como series de ficción, animación o documental, ya sean cinematográficos, de televisión o en nuevos formatos digitales, que acrediten su carácter cultural.

La base de la deducción estará compuesta por el coste de la producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo de la productora.

La deducción aplicable oscilará entre el 35% y el 60% en función del porcentaje de gastos e inversiones realizados en Bizkaia y se incrementará en otro 10% si se trata de una obra rodada íntegramente en euskera. De este modo, la deducción máxima será del 70%.

- Deducción del 60% si los gastos en Bizkaia superan el 50%.
- Deducción del 50% si los gastos en Bizkaia representan entre el 35% y el 50%.
- Deducción del 40% si los gastos en Bizkaia representan entre el 20% y el 35%.
- Deducción del 35% en el resto de casos.
- En cualquiera de los casos anteriores la deducción se incrementa un 10% para las películas rodadas en euskera.

Esta deducción está condicionada a una serie de requisitos, entre los que se encuentran la obtención del certificado que acredite el carácter cultural, su vinculación con la realidad cultural o su contribución al enriquecimiento de la diversidad cultural o que se deposite una copia de la obra en la Fílmoteca Vasca o en aquellas instituciones u organismos competentes para catalogar y conservar obras audiovisuales.

Actualmente, la deducción para las producciones audiovisuales no se aplica a las producciones extranjeras ni a los nuevos formatos digitales, y es de un 30% o del 40% para las producciones rodadas íntegramente en euskera.

### **Deducción por espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales**

Los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales dan derecho a una nueva deducción en la cuota líquida del IS de un 30%. Si el espectáculo es en euskera, la deducción se incrementa hasta el 40%.

La base de la deducción está constituida por los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional, y la deducción generada no podrá superar el importe de 1.000.000€.

Entre los requisitos, se establece que la persona contribuyente reinvierta, al menos, el 50% de los beneficios en la realización de nuevos espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales en los 4 años siguientes.

### **Deducción por edición de libros**

Las inversiones en la edición de libros que permitan la confección de un soporte físico, previo a su producción industrial seriada, darán derecho a una deducción del 5% de la cuota líquida.

### **Transferencia de deducciones**

Se amplía, al ámbito cultural, el mecanismo establecido en el artículo 64.bis de la NFIS para fomentar la financiación de nuevos proyectos mediante la transferencia de las deducciones generadas por inversiones en I+D+i.

De este modo, se facilita que empresas ajenas al sector cultural o audiovisual financien producciones para después aplicar estas deducciones por producciones audiovisuales, por espectáculos en vivo de artes escénicas o por la edición de libros. La rentabilidad máxima para los financiadores será del 120% de lo aportado.